

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**, representada legalmente por el señor **Ing. Marcos David Oviedo Rodríguez, Ph.D.**, en su calidad de representante legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**UTB**", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**UG**".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"*.
- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

*administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.*

- 2.5** La Universidad de Guayaquil, es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.6** La Universidad de Guayaquil, es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 2.7** La Universidad de Guayaquil, ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.8** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros

Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña, Ph.D.; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21, de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

- 2.9** La Universidad Técnica de Babahoyo, es una entidad de derecho público, creada mediante Decreto N° 1508, del 5 de octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial # 327, del 8 de octubre del mismo año. Es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las Leyes de la República, las normas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES), su Estatuto Orgánico y su normativa interna.

La Misión de la UTB es: "La Universidad Técnica de Babahoyo es un centro de Educación Superior que genera, aplica y difunde la formación profesional competente y humanística a través de las funciones sustantivas, socialmente responsable, para elevar la calidad de vida de la sociedad y su entorno ecológico ambiental".

La Visión de la UTB es: "La Universidad Técnica de Babahoyo al 2023, será una institución de Educación Superior con liderazgo y acreditación nacional, integrada al desarrollo de la sociedad, impulsando la academia, investigación y vinculación; comprometida con la innovación y el emprendimiento, y la práctica de los valores morales, éticos y cívicos".

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.** - El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer líneas de cooperación interinstitucional de carácter académico, científico y tecnológico, en los campos de la docencia, niveles de grado y posgrado, vinculación con la sociedad, educación continua avanzada, gestión y transferencia del conocimiento e innovación, a través de proyectos conjuntos en el marco de las líneas comunes de investigación que benefician a las partes y la sociedad.

**CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.** - Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes y la sociedad en la ejecución de los mismos.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respectivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes desarrollarán actividades en áreas como:

- a) Actividades de prácticas profesionales y pre profesionales o pasantías de grado.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico.
- c) Movilidad docente y de investigadores.
- d) Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- e) Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de las instituciones.
- f) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- g) Cualquier otro proyecto que acuerden las Partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** - Para el cumplimiento del objeto de este convenio Marco, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las partes se comprometen a:

**5.1 "UG" se compromete a:**

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre emblema de las instituciones en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

**5.2 "UTB" se compromete a:**

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre emblema de las instituciones en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN.** - Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento, planificación y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

**DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO:**

NOMBRE: Econ. Carlota Vera Márquez, MSc.  
CARGO: Docente Titular UTB  
DIRECCIÓN: Av. Universitaria, km. 2 ½, Vía a Montalvo  
TELÉFONO: 0991276198  
E-MAIL: cvera@utb.edu.ec

**DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:**

NOMBRE: Ing. Jorge Enrique Viera Pico, MSc.  
CARGO: Gestor General de Internacionalización y Movilidad Académica de la Facultad de Ciencias Agrarias  
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta  
TELÉFONO: 0981796885  
E-MAIL: jorge.vierap@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** - Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes y tendrá vigencia de cinco (5) años.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por incumplimiento del objeto;
- c) Si las partes estipularen no renovarlo;
- d) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- e) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO:**

DIRECCIÓN: Universidad Técnica de Babahoyo, Av. Universitaria, km. 2 ½, Vía a Montalvo  
TELÉFONOS: (593-5) 2570-368  
PÁGINA WEB: <https://www.utb.edu.ec/>  
E-MAIL: rectorado@utb.edu.ec / jcmunoz@utb.edu.ec



**LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:**

DIRECCIÓN: Universidad de Guayaquil, Cda. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy  
TELÉFONO: (593-4) 2296-580, (593-4) 2281-559  
PÁGINA WEB: <https://www.ug.edu.ec/>  
E-MAIL: ugrector@ug.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.
- e) Informe de Pertinencia y Relevancia.
- f) Resolución del Consejo Consultivo o Comisión competente que aprobó el Proyecto de Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de junio del 2024.

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**



FRANCISCO LENIN MORAN PENA

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.  
**RECTOR-UG**

FRANCISCO LENIN MORAN PENA <leninmp@hotmail.com>

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION

Emitido por: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-2 SECURITY DATA

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION

Válido desde: 2023/01/17 16:43:59 -05:00

Válido hasta: 2027/01/17 16:43:59 -05:00

Uso deseado: Firma digital. Sin rechazar. Codificar claves



MARCOS DAVID OVIEDO RODRIGUEZ

Ing. Marcos Oviedo Rodríguez, Ph.D.  
**RECTOR-UTB**

MARCOS DAVID OVIEDO RODRIGUEZ

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE

Emitido por: AC BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE

Válido desde: 2022/10/20 11:58:48 -05:00

Válido hasta: 2024/10/20 12:28:48 -05:00

Uso deseado: Firma digital

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
Guayaquil, 05 JUN 2024  
04 P.O.J. 2024

